

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, advirtiendo que si bien la parte actora se pronunció al respecto, lo hizo de manera extemporánea. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de octubre de Dos Mil Veintiuno

Observa el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, procedió de descorrer el traslado de las excepciones de merito propuesta por la parte demandada, de manera extemporánea.

Tal como se indicara en el Traslado Electrónico No. 063 fijado el 23 de septiembre del presente año, el término para pronunciarse sobre la excepción de merito denominada "CUOTA EXCESIVA NO AJUSTADA A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE", propuesta por el señor RAUL DELGADILLO ARIZA, vencía el día 28 de septiembre último a las 4:00 p.m.

Revisado el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la señora LEIDY EDITH RODRIGUEZ DUARTE, se puede constatar que el mismo fue recibido en la bandeja de entrada del correo institucional a las 4:06 p.m. del citado día.

Según está determinado por el Acuerdo 2306 del 11 de febrero de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, será de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es decir, que solo pueden ser tenidos en cuenta (para efectos de contabilizar términos) aquellos memoriales que sean presentados de manera oportuna, y por ello debe entenderse todo aquel que se reciba dentro del horario judicial (independientemente que se haya enviado o remitido dentro del término legal).

Por lo tanto, el horario en el cual los usuarios de la justicia, incluyendo por supuesto las partes y sus apoderados, podrán allegar sus memoriales es de lunes a viernes de 8:00 AM a 4:00 PM en jornada continua, sin que exista prestación del servicio con posterioridad a las 4:00 pm, y así está contemplado en el acuerdo 2306 del 2004, que establece para los despachos judiciales de Bucaramanga como horario de atención al público el señalado en antecedencia, diferente al horario para laborar de los empleados y funcionarios que comprende de 7:30 am a 4:30 pm.

Así también lo interpretó la Corte Constitucional al indicar:

"Para la Corte existe una diferencia entre el término para el cumplimiento de obligaciones y los términos judiciales, de tal manera que mientras el plazo para cumplir con una obligación se extingue a las doce (12) de la noche del último día,

los términos judiciales fenecen una vez concluida la hora de atención al público establecida por el Consejo Superior de la Judicatura". 1

En este orden de ideas, como el memorial fue radicado por fuera del horario legalmente establecido, no puede entenderse que fue presentado oportunamente, toda vez que el mismo, para efectos procesales, se entiende radicado el día 29 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m., cuando ya había vencido el término concedido.

Aclarado lo anterior, se procederá a continuar con las demás etapas procesales.

En consecuencia, se señala el **próximo CATORCE (14) DE ENERO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA A LIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

¹ Auto A015-02 del 26 de febrero de 2002 – Corte Constitucional

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, así como el poder presentado el día 3 de septiembre último cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora LEIDY EDITH RODRIGUEZ DUARTE que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al demandado señor **RAUL DELGADILLO ARIZA**, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

Finalmente, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los títulos judiciales No. 460010001648267 y 460010001650798 para un total de \$732.265,67.

Es así que mediante providencia de fecha 12 de abril de 2021, este Despacho decretó como medida provisional de alimentos, a favor del niño YOSETH RAUL DELGADILLO RODRIGUEZ y a cargo del señor RAUL DELGADILLO ARIZA, el 25% del salario mensual devengado por éste, ordenándose descontar dicha suma directamente de la nómina del demandado como miembro activo de la Policía Nacional.

Por lo tanto, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 460010001648267 y 460010001650798 para un total de \$732.265,67, a la señora LEIDY EDITH RODRIGUEZ DUARTE, correspondiente a la cuota de alimentos provisionales decretada en providencia de fecha 12 de abril de 2021

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e29b4fc2701e5c172d3f5c4d343620daac8f2fdf76ba7aaf146bbb6e2b420c17

Documento generado en 11/10/2021 02:03:07 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**